

CONTRATO DE SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS

ENTRE:

De una parte, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), institución autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley No. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su presidente, **Román Andrés Jáquez Uranzo**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, órgano que para los fines del presente contrato será citado por sus siglas "JCE", como **EL CONTRATANTE** o por su propia denominación institucional, indistintamente; y,

De la otra parte, la compañía **NEUMATIC, NEUMÁTICOS Y BATERÍAS DE SANTIAGO, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-30-39970-2 y Registro de Proveedores del Estado No. 12520, con su domicilio social ubicado en la avenida Rafael Vidal No. 33, El Embrujo I, Santiago de los Caballeros; debidamente representada por la señora **Melania Alsacia Espallat Fernández**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0200460-7, domiciliada y residente en la avenida Juan Pablo Duarte esquina calle Tito Hernández, Residencial Gran Rey, apartamento B-2, Santiago de Las Caballeros, quien para los fines del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR** o por su nombre completo.

Para referirse de forma conjunta a ambas se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: El artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República dispone expresamente lo siguiente: "**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. (...) **Párrafo II.-** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

POR CUANTO: El artículo 14, numerales 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, consagra expresamente lo que sigue: "**Artículo 14.- Atribuciones de la Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral tiene las siguientes atribuciones: (...) 2) Custodiar, mantener y conservar el Registro Civil; 3) Custodiar, mantener y conservar la Cédula de Identidad; 4) Inscribir a los ciudadanos y ciudadanas en el Registro Electoral".

POR CUANTO: La Junta Central Electoral decidió acogerse a la aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, ni a lo juzgado mediante Sentencia TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, que reconoce la autonomía de la JCE.

POR CUANTO: En el artículo 16 de la mencionada Ley 340-06 y sus modificaciones, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas y dentro de éstos, el numeral 4 define la Comparación de Precios (CP).

POR CUANTO: Al amparo de lo consignado en los artículos 12, 16 y 17 del Reglamento para la Compra de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios de la JCE, el día 11 de mayo de 2023 la Junta Central Electoral, por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó a un concurso por Comparación de Precios con la referencia: **JCE-CCC-CP-2023-0022**, para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de neumáticos para los vehículos de la institución, así como el contrato administrativo para suplir los mismos por un período de dos (2) años. La referida convocatoria se realizó a través de la Página Web y las redes sociales de la institución, así como por el Portal Transaccional de Compras del Estado dominicano.

POR CUANTO: En la convocatoria al mencionado concurso por Comparación de Precios se estableció el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes, en el proceso relativo a la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de neumáticos para los vehículos de la institución, así como el contrato administrativo para suplir los mismos por un período de dos (2) años.

POR CUANTO: Conforme lo estipulado en la convocatoria al concurso por Comparación de Precios de referencia: **JCE-CCC-CP-2023-0022**, las propuestas técnicas y económicas serían recibidas hasta el 22 de mayo de 2023 a las 4:00 de la tarde.

POR CUANTO: El 23 de mayo de 2023 se realizó el acto de apertura de los "sobres A" (propuesta técnica) presentados por los oferentes inscritos para el concurso por Comparación de Precios de referencia: **JCE-CCC-CP-2023-0022**.

POR CUANTO: El 30 de junio de 2023 se realizó el acto de apertura de los "sobres B" (propuesta económica), contenido de las Ofertas Económicas presentadas por las empresas habilitadas en el concurso por Comparación de Precios de referencia: **JCE-CCC-CP-2023-0022**.

POR CUANTO: El día 30 de junio de 2023 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el Acta No. CCC-88-2023, como órgano facultado por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, según Resolución Número Uno decidió, a unanimidad de votos, adjudicar a la empresa **Neumatic, Neumáticos y Baterías de Santiago, SRL**, la orden de compra para la adquisición de diferentes neumáticos por un valor total de Veintinueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$29,264.00) impuestos incluidos, así como el contrato administrativo por dos (2) años, contados a partir de su suscripción, para suplir los indicados neumáticos.

POR CUANTO: El 06 de junio de 2023 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral notificó a todas las empresas habilitadas que presentaron propuestas en el referido concurso, los resultados finales de la evaluación de ofertas y la adjudicación del contrato.

POR CUANTO: La empresa **Neumatic, Neumáticos y Baterías de Santiago, SRL**, constituyó y entregó la Póliza No. FICO-10856, correspondiente a la Garantía de Seriedad de la Oferta, emitida el día 23 de mayo de 2023 por la compañía La Monumental de Seguros, por la suma de **Cuatro Mil Doscientos Pesos Dominicanos con 40/100 (RD\$4,200.40)**, que es el equivalente al 1% del monto de su oferta económica presentada en el concurso por Comparación de Precios referencia: **JCE-CCC-CP-2023-0022**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** de buena fe y de común acuerdo han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se obliga y compromete a suministrar a la Junta Central Electoral las cantidades de neumáticos siguientes:

- a) Ocho (8) neumáticos 205/55R-16, El Dorado Legend T3 6L.

PARRAFO I: Los neumáticos descritos anteriormente, así como cualquier otro que a requerimiento de la JCE tenga que ser adquirido, deberá reunir los requisitos de calidad y seguridad establecidos en la Convocatoria a Concurso por Comparación de Precios que sirvió de base para la adjudicación, así como aquellos ofertados por **EL PROVEEDOR** en las ofertas técnica y económica presentadas en dicho proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LAS PARTES** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato proplamente dicho.
- b) La Convocatoria a Concurso por Comparación de Precios y sus anexos.
- c) Propuesta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. Es responsabilidad absoluta de **EL PROVEEDOR** todo lo referente a la contratación, despido, pago, cesantía, seguros y otras obligaciones inherentes a los empleados de cualquier categoría utilizados por él para la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA Y TIEMPO PARA EL SUMINISTRO. **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los neumáticos objeto del presente contrato según lo dispuesto en el apartado "tiempo de entrega" de la convocatoria que rigió la licitación que ha dado lugar al contrato, así como lo propuesto por **EL PROVEEDOR** en su oferta técnica y económica.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIOS UNITARIOS. De conformidad con la propuesta económica presentada por **EL PROVEEDOR** y que forma parte del anexo al presente contrato, la cual tiene carácter jurídicamente vinculante, los precios unitarios de los neumáticos adjudicados serán los ofertados por **EL PROVEEDOR** en su propuesta económica y que fueron descritos en el acta de adjudicación, a saber:

- 1) Cada neumático 205/55R-16, El Dorado Legend T3 6L, tres mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,100.00) más ITBIS.

PÁRRAFO: Queda entendido que los precios podrán variar en la misma proporción en que sea aumentado el índice de precio al consumidor (IPC) o cuando se produzcan ajustes por inflación; sin embargo, de conformidad con el Pliego de Condiciones de la licitación en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**, es facultad de **EL CONTRATANTE** reconocer o no la factibilidad de aplicación de algún tipo de ajuste en los precios y montos acordados.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. Los pagos serán realizadas en pesos dominicanos, contra factura, en el plazo de 30 a 45 días después de la entrega de cada orden y recibido conforme de los neumáticos por parte de **EL CONTRATANTE**, según la propuesta económica de **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO I: Los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por **EL CONTRATANTE** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO II: **EL PROVEEDOR** reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total del monto de una Orden de Compra, sin que **EL CONTRATANTE** haya recibido conforme la totalidad de los neumáticos pedidos en la misma.

PÁRRAFO III: **EL PROVEEDOR** reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. **EL CONTRATANTE** asume las obligaciones siguientes:

- a) Emitir una Orden de Compra a favor de **EL PROVEEDOR**, cada vez que requiera del suministro de neumáticos.
- b) Velar para que los neumáticos objeto del presente Contrato sean entregados y recibidos en condiciones óptimas y de conformidad con las características ofertadas en el proceso de comparación de precios.
- c) Realizar los pagos de la manera pactada en el llamado a concurso que rigió la licitación y lo previsto en la oferta económica presentada por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO OCTAVO: TIEMPO DE VIGENCIA. El presente Contrato se ejecutará de la manera siguiente:

- a) Para la adquisición mediante una orden de compra de los neumáticos adjudicados mediante la Resolución Número Uno del Acta No. CCC-88-2023, descritos en el artículo primero del presente contrato, según lo indicado en el llamado a concurso que rigió la comparación de precios en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**; y,
- b) Una vez entregada la cantidad de neumáticos descritos, el contrato seguirá vigente por dos (2) años, contados a partir de la suscripción del mismo, tiempo en el cual **EL CONTRATANTE** seguirá girando órdenes de compra a **EL PROVEEDOR** para

la adquisición de neumáticos con las mismas especificaciones que los adjudicados.

ARTÍCULO NOVENO: DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: EL PROVEEDOR no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que les sean imputables.

PÁRRAFO: Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan o sean por causa de **EL CONTRATANTE**, de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportadas por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EL PROVEEDOR no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer entrega alguna, sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciera no le será abonado el pago, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EL PROVEEDOR, en caso de incumplimiento de lo expuesto en el presente contrato o de cualquier Orden de Compra que le sea emitida, pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de penalidad, el monto que corresponda al 20% del valor total de la Orden de Compra.

PÁRRAFO: Queda entendido que, si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, las partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindirlo sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL CONTRATANTE podrá suspender el contrato, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, las cuales deberá comunicar a **EL PROVEEDOR** y cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar a **EL PROVEEDOR**, y realizar pago de cierre en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL PROVEEDOR**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ninguna de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EL CONTRATANTE podrá optar por compensar a **EL PROVEEDOR** en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que **EL PROVEEDOR** manifieste su conformidad con la sustitución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

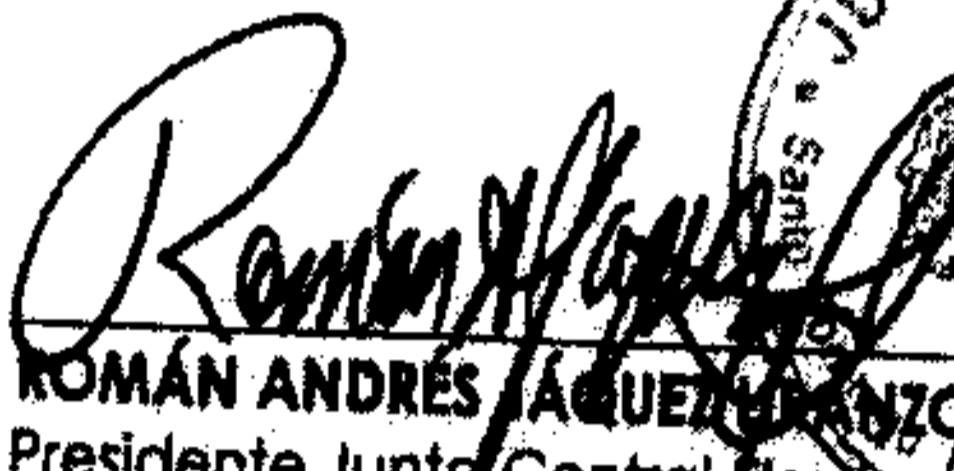
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

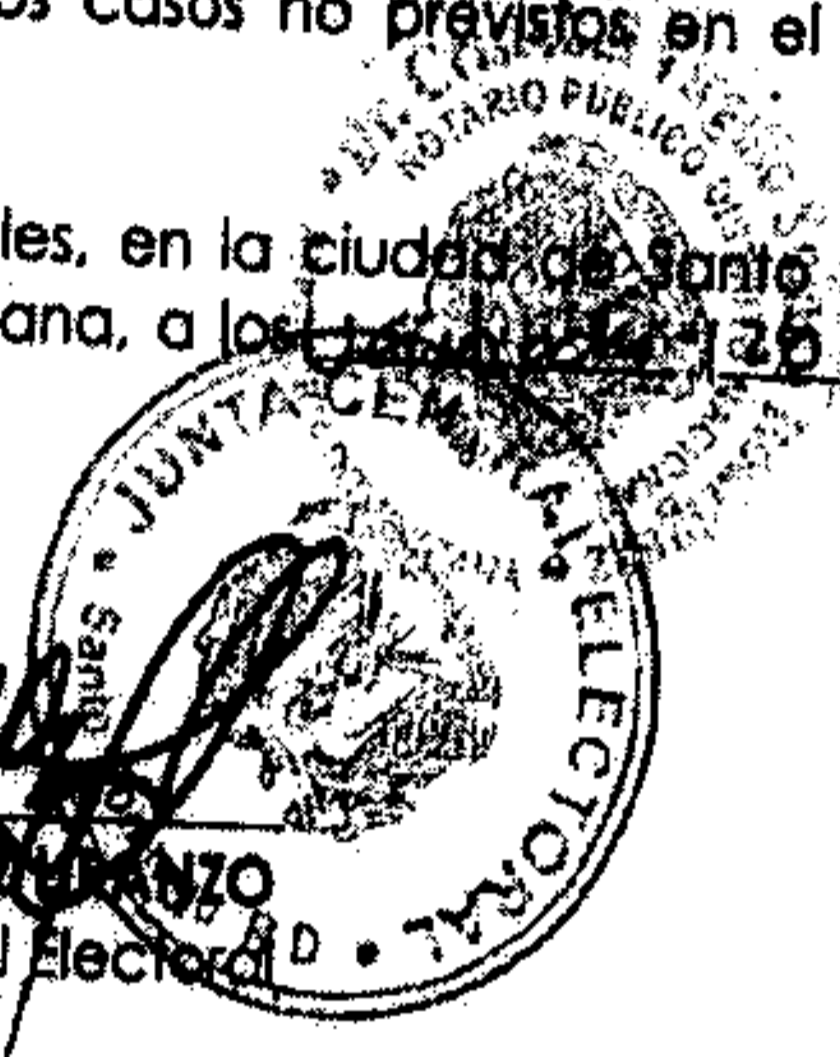
ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

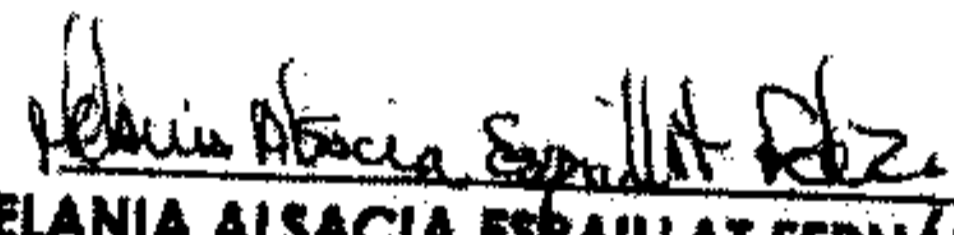
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remiten al derecho común.

Hecho y firmado de buena fe en tres (3) originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ URANZO
Presidente Junta Central Electoral
CONTRATANTE




MELANIA ALSACIA ESPAILLAT FERNÁNDEZ
En representación de
NEUMATIC, NEUMATICOS Y BATERÍAS DE SANTIAGO, SRL,
PROVEEDOR



Yo, Dr. Cristóbal Virgilio Solano Rodríguez Abogado (a) Notario (a) Público (a) de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 1208 portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0152469-4 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen estampadas al pie de la presente Renovación de Contrato de Alquiler, fueron puestas libres y voluntariamente por **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ URANZO** (en su calidad de Presidente de la JCE) y **MELANIA ALSACIA ESPAILLAT FERNÁNDEZ** (en su calidad de representante de la empresa NEUMATIC, NEUMATICOS Y BATERÍAS DE SANTIAGO, SRL.), de generales que constan, personas a quien doy fe conocer y quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de JULIO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).


Notario (a) Público (a)

